



Port. Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

=====

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION "

RESOLUCION GERENCIAL N° 019- 2015-MPH/GDT

Ayacucho,

13 ENE. 2015

VISTO:

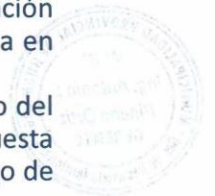
Los expedientes administrativos Nros 022201-2014, 024804-2014 presentados por don **PASCUAL MISAICO ALLCCA HUAMAN.** sobre apelación de Resolución de Sanción N° 084-2014-MPH-GDT/SGCUyL de fecha 19 de setiembre del 2014 y el expediente N° 024213-2014 por el cual don **CLAUDIO LOPEZ SURCO** y otros denuncia por expropiación de área libre y excavación del Huaycco de Arroyo Seco;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público,

Que, de la revisión de los actuados se tiene que:

- El impugnante con la calidad invocada de Vice-Presidente de la Asociación Distrital Lucanamarca, sustenta su apelación en el sentido de que el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 001800 de fecha 13 de agosto del 2014, se ha constado un montículo de tierra escarbada en zona de riesgo y en la Notificación de Sanción N° 0001798, se sanciona por arrojar restos del desmonte de tierra en zona de riesgo, hecho distinto a lo constatado por el fiscalizador
- Igualmente argumenta de que el descargo presentado con fecha 14 de agosto del 2014 por expediente N° 017651, ha sido declarado improcedente, por supuesta falta de precisión de ubicación del terreno de la Asociación Mutualista Santiago de Lucanamarca en el plano de COFOPRI
- El apelante presenta una solicitud en vía de Informe en donde detalla el tracto sucesivo del bien, indicando que el lote se encuentra ubicado en la Mz E-1 al lado de los lotes 14 y 15 del sector la Unión-Centro Poblado Barrio de Santa Ana, COFOPRI, ha calificado al referido lote como zona de riesgo, solo mientras no se construya el muro de encausamiento de la quebrada Santa Cecilia, la Asociación distrital Lucanamarca, es posesionaria del mencionado lote, desde el 18 de agosto del 2013, en virtud del acta de transferencia de posesión y que el montículo de tierra excavado se encuentra acumulado dentro del lote en mención
- Por otro lado los vecinos de los predios ubicados entre el Jirón Las Casuarinas y la Av. Los Algarrobos de la Unidad Vecinal La Unión y Santa Cecilia, formulan denuncia administrativa en relación a la acumulación de tierra en la puerta de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

===== "AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION" =====

una vivienda y la excavación del huaycco, todo ello ocasionado pen el lote de la Asociación Hijos de Santiago de Lucanamarca, quienes primero excavaron y acumularon tierra, frente a una propiedad de los vecinos, lo cual es peligroso por estar en una zona de riesgo, adjuntan vistas fotográficas de lo expuesto

Que, por Resolución de Sanción N° 84-2014-MPH-GDT/SGCUyL de fecha 19 de setiembre del 2014, se infracciona a Pascual Misaico Alccahuaman, con una multa equivalente al 50% de la UIT por arrojar restos de desmonte de tierra en zona de riesgo, en el predio ubicado en el Jirón Casuarinas N° 151 Sector La Unión-Centro Poblado de Santa Ana;

Que, el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; (...), y el Artículo 211° concordante con el Artículo 113 de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo;

Que, analizados los actuados se ha establecido que:

- a) De la Carta N° 193-2014-MPH-GDT/32.38 de fecha 19 de agosto del 2014, Informe Técnico N° 339-2014-MPH-32-36/PAPL de fecha 03 de noviembre del 2014 y Informe Técnico N° 346-2014-MPG-32.36/PAPL de fecha 13 de noviembre del 2014, se puede concluir, que realizada la verificación de fiscalización por el personal de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias se ha verificado el arrojado de desmonte de tierra en zona de riesgo, igualmente que revisado el plano de COFROPI este sector es declarado como zona de riesgo y de la copia simple de la escritura de compraventa no se precisa exactamente las medidas y linderos del bien.
- b) Que en este sentido se debe precisar que el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001800 de fecha 13 de agosto del 2014, es expedido como su nombre lo indica como producto de la verificación en el mismo momento de la infracción, siendo la Notificación de Sanción N° 0001798. la que aplica la sanción de acuerdo a la tipificación del RAISA vigente el cual en el presente caso es el previsto en el Item 01-0047 " por arrojar restos de desmonte en tierra de zona de riesgo"
- c) En igual forma en ninguno de los extremos de esta apelación se determina la real ubicación del predio que rebate el hecho cierto que en el plano de COFOPRI no aparece el lote materia del presente y menos lo sostenido **por el recurrente de que el lote ha sido calificado por la Comisión de Formalización COFOPRI, como zona de riesgo, solo mientras no se construya el muro de encausamiento.**
- d) Y por último la infracción incurrida al margen de lo verificado por la instancia administrativa, se corrobora con el memorial planteado por los moradores de los predios ubicados entre el Jirón Las Casuarinas y la Av. Los Algarrobos de la Unidad Vecinal La Unión y Santa Cecilia del Centro Poblado de Santa Ana, los cuales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

Port. Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION "

adjuntan las vistas fotográficas que evidencian la continuación de las infracciones administrativas

- e) En consecuencia conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Ley 27444 y no habiéndose producido una nueva interpretación de los hechos o una situación de puro derecho, procede declarar por infundada la apelación planteada

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR POR INFUNDADO, el recurso de apelación presentado por don **PASCUAL MISAICO ALLCCA HUAMAN.** sobre apelación de Resolución de Sanción N° 084-2014-MPH-GDT/SGCUyL de fecha 19 de setiembre del 2014 y consecuentemente con todo valor legal dicho acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE el presente al SAT de la Municipalidad de Huamanga para el cobro de la sanción pecuniaria así como el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, dándose por agotada la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

.....
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE